

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ÓRDEN PÚBLICO

Circular núm. 157.

Segun manifiesta á este Gobierno el Alcalde de Hermandad de Campó de Suso, desapareció el 13 del actual del pueblo de Barrio y casa conyugal, Josefa García Caballero, de 54 años de edad, que se cree haya ido á las minas de Somorrostro; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de dicha Josefa, poniéndola á disposicion del dicho Sr. Alcalde de Hermandad con toda seguridad, caso de ser habida.

Santander 29 de Abril de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 158.

Habiéndose fugado del Hospital militar de Guadalajara el soldado del Regimiento Infantería de Zaragoza, Manuel Adel Garulla, natural de Moreda, provincia de Castellon de la Plana, de 28 años de edad, barba cerrada, estatura más que regular siendo posible vista de paisano; encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho fugado, ponién-

dole á mi disposicion, caso de ser habido.

Santander 29 Abril de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

PESCA.

Número 155.

Publicadas en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por el señor Comandante de Marina de esta provincia la veda para la pesca y venta de las ostras y demás mariscos la cual da principio el día 1.º de Mayo y termina en 1.º de Octubre, según lo preceptúa el Reglamento de 18 de Enero 1876, á fin de que no alogue ignorancia, se reproduce nuevamente la circular publicada por este Gobierno de provincia en el *Boletín oficial* de 13 de Abril del año último, núm. 237, encareciendo el más exacto cumplimiento á cuanto en la misma se previene.

«Es de necesidad la rigurosa aplicacion del reglamento citado, no solo bajo el punto de vista del mayor desarrollo y fomento de esta clase de pesca, sino el de higiene, cuyo ramo es uno de los más importantes de la administracion, acerca del cual debe ejercerse el mayor celo y solicitud para impedir por todos los medios todo aquello que pueda ser nocivo á la salud pública, empleando cuantos medios señala la ley y están á su alcance los peligros de enfermedades de todas clases.

A las autoridades locales comprenden en primer término velar por el cumplimiento de la veda de la pesca y su venta, á cuyo efecto deben vigilar constantemente las plazas y mercados y puntos de venta de pescado, dando el apoyo que reclamen las autoridades de Marina, usando todo el rigor que marca el reglamento antes citado, para evitar abusos que con la sola idea del lucro deben cometerse sin tener en cuenta que con su tolerancia se irrogan graves perjuicios á las familias.

A este fin, para que no se repitan durante esta época sucesos como en

los años anteriores, encarezco á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejerzan la más exacta vigilancia para que tenga exacto cumplimiento la veda de la pesca y venta de las ostras y mariscos á cuyo efecto, para que no quepa ignorancia alguna, á continuacion se insertan los artículos pertinentes al caso del reglamento de 18 de Enero de 1876, y además tendrán presente las disposiciones siguientes:

Los Alcaldes procederán á publicar el oportuno bando en el que, además de adoptar las medidas que su celo les sugieran, den á conocer las disposiciones vigentes y la responsabilidad que contraen y castigo á que se hacen acreedores, según el art. 9.º del referido reglamento.

Las mismas autoridades darán cuenta á este Gobierno y Comandante de Marina de todas las multas que por este concepto impongan, así como de las detenciones que practiquen y de los que hayan sido devueltos al mar, todo ello en un plazo que no exceda de 24 horas.

La Guardia civil dará igualmente parte de cuantas detenciones y denuncias hagan y presenten á las autoridades locales.

Bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes, queda prohibido durante esta época transportar por diligencia, carros ni en modo alguno la pesca comprendida en la veda.

Santander 29 de Abril de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Artículos á que se hace referencia del reglamento del 18 de Enero de 1876.

9.º La veda para la pesca y venta de la ostra y demás mariscos durará desde 1.º de Mayo hasta 1.º de Octubre, excepto la de los mejillones, que empezará el 1.º de Enero y terminará en 1.º de Julio. La infraccion á lo dispuesto en este artículo se penará con multa de 25 á 100 pesetas, entendiéndose aplicable lo mismo al pescador que al vendedor; y el marisco cogido se devolverá al mar en la forma y sitio que la autoridad de Marina desig-

ne. La reincidencia se castigará con doble multa.

Art. 10. Los Comandantes de Marina anunciarán la veda todos los años con ocho días de anticipacion en la capital y en los distritos, así como en los *Boletines Oficiales*, impetrando al mismo tiempo de los Alcaldes del litoral de la provincia su concurso para los efectos de la venta en los mercados públicos, y el del cuerpo de Carabineros para los de la Pesca en las playas y puertos.

Art. 11. A los pescadores con artes de anzuelo, se les permitirá coger para cebos, durante la veda, toda clase de mariscos, á excepcion de la ostra, el mojillon y la almeja; pero solo de los bancos ó criaderos de aprovechamientos comun emergentes, ó sea que queden descubiertos en bajamar. Las autoridades de Marina cuidarán con el mayor celo que no se dé otro empleo á los mariscos extraidos con ese exclusivo objeto.

Art. 12. Durante la veda no se permitirá la pesca con artes de arrastre y fisga en las inmediaciones de los bancos y criaderos hasta 500 metros de sus límites, y en los reservados para la reproduccion durará esta prohibicion por todo el año.

Art. 13. Las autoridades competentes no consentirán que la explotacion de los mariscos en general se verifique por nadie en proporciones tales que haga temer el rápido agotamiento de los criaderos, y por tanto, siempre que esto suceda, podrán suspender ó modificar preventivamente la extraccion de las especies, dando cuenta inmediata á la superioridad.

Art. 14. En cualquier época del año podrá el Gobernador suspender la pesca de ostras y demás mariscos, cuando previo informe ó aviso de las comisiones provinciales, lo crea conveniente para evitar que aquellos se agoten. A este fin, las Autoridades de Marina y sus delegados girarán las visitas necesarias para impedir oportunamente la ruina de los bancos y criaderos.

Art. 15. La veda de los bancos y criaderos, que podrá ser total ó parcial, se denotará en el primer caso por medio de una tablilla blanca con una V. negra en el centro, y en el segundo con los medios más convenien-

tes y económicos que la Comisión provincial de pesca arbitre.

Art. 16. Los mariscos que no alcancen las medidas legales expresadas en la tabla inserta al final de este reglamento, serán ocupados y devueltos al mar, imponiéndose multas de 25 á 100 pesetas, tanto al pescador como al vendedor, y del doble á los reincidentes.

Art. 17. En los bancos y criaderos sumergidos de aprovechamiento común no se permitirá emplear el rastro hasta fin de Enero, debiéndose verificar la pesca con instrumentos que no destruyan las crías del año, y las que saliesen prendidas á los mariscos aprovechables y de medida legal serán devueltas al agua. En las emergentes

queda prohibida la extracción de todos los que no alcancen dicha medida.

Art. 18. La pesca en los bancos y criaderos sumergidos no podrá hacerse más que con los instrumentos que se permitan en cada localidad.

Art. 19. No se permitirá la pesca de mariscos á flote durante las horas de la noche.

Art. 20. Se prohíbe la venta, en todo tiempo, de los mariscos que se adhieren ó pegan á los fondos de los barcos forrados en cobre. Los Capitanes de los puertos cuidarán de que al limpiarse los fondos de los buques así forrados ó invadidos por mariscos; sean estos enterrados ó arrojados al mar en grandes profundidades y á bastante distancia de la costa.

MARISCOS.

Nombres del país.	Nombres extraños á este país.
Otras. Amayuelas. Arrechuces (amayuelas pequeñas.) Berigüetos. Gurriañas. Mazajones. Peregrinas. Llampas. Cabras. Búcaros ú ojos del mar. Buriones. Percebes.	Otras. Almejas. Idem. Carneiros (en Galicia.) Bereberchos. Mexillones ó Mejillones. Aviecras (en Galicia.) Lapas. Minchas. Percebes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por la Comisión provincial de Gerona en solicitud de que se declare que los Diputados que la componen no están obligados á comparecer ante la Autoridad militar para declarar en los expedientes en que han intervenido, fallando como Tribunal, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la exposición que la Comisión provincial de Gerona eleva á V. E. pidiendo se resuelva que los Diputados que la constituyen no tienen obligación legal de comparecer ante la Autoridad militar para declarar en los expedientes relativos á los mozos que resultan cortos de talla, ni acerca de otros asuntos referentes á las operaciones de los reemplazos en que intervienen fallando como Tribunal:

Resulta que habiéndose dirigido dos comunicaciones por el Gobierno militar de la plaza de Gerona al Gobernador de aquella provincia á fin de que el Vicepresidente y demás Diputados que constituían la Comisión provincial en Marzo de 1884 comparecieran ante la Fiscalía militar para declarar en los expedientes instruidos con motivo de haber resultado cortos de talla los soldados Esteban García Casanova y Joaquin Vilar Orús, la Comisión civil acordó en 30 de Diciembre de 1884 que no se hallaba obligada á cumplir dicha comunicación por no imponerle tal deber las disposiciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y creer que debía limitarse á informar como Tribunal en los asuntos que habia fallado, con lo cual no se suspenderían las funciones que sus individuos están llamados á llenar en el seno de la Corporación.

La Sección, teniendo en cuenta que en efecto ninguno de los preceptos de la anterior y de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército impone tal obligación á las Comisiones provinciales, consideradas, ya en su forma colectiva, ora con relación á los miembros que la constituyen: que dichas Comisiones actúan como Tribunales al entender y fallar acerca de la talla y demás condiciones de aptitud física de los mozos á quienes se declara soldados por lo cual pueden evacuar por vía de informe, cuantos datos necesite la jurisdicción de Guerra para ilustrar los expedientes de que se trata; y que de esta suerte se evita que se perjudiquen los intereses y servicios públicos en las provincias, á causa del frecuente abandono en que tendrían que dejar sus funciones los Diputados que forman parte de las referidas Comisiones, opina que procede resolver que el Vicepresidente y los Vocales de las Comisiones provinciales no deben concurrir al llamamiento de la Autoridad militar para declarar en los expedientes de que queda hecho mérito, debiendo empero las mencionadas Corporaciones suministrar y evacuar cuantos datos é informes les fuesen pedidos, y que se comunique la resolución que adopte V. E. al Ministro de la Guerra á los oportunos efectos.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1887.

FERNANDO DE LEON Y CASTILLO

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 26 de Abril.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SESION DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del señor Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Célis, Cuevas (D. L. y D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echavarría, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez Doriga, Peña Sainz Trápaga y Garcia Obregon.

Se abre la sesión á las 12 de la mañana y se lee y aprueba el acta del anterior.

El Sr. Diaz Pedraja manifiesta que los Hermanos de San Juan de Dios, que venían gestionando la adquisición de una finca en las inmediaciones de Santander, para establecer una casa de salud para dementes, han desistido de su propósito por la imposibilidad de ponerse de acuerdo con el dueño de aquella; por lo que, y en atención á los beneficios que reportaría así al público, como á los intereses de la provincia, que se llevase á cabo el pensamiento, la Diputación debía tratar de reanudar las gestiones necesarias al efecto.

El Sr. Presidente, interpretando los deseos de los Sres. Diputados, indica al Sr. Diaz Pedraja que puede practicar esas gestiones, contando con el buen espíritu que á todos anima para coadyuvar al establecimiento de la casa de salud para dementes.

Pasan á la Comisión de Gobernación una instancia de D.^a Carolina Diaz, huérfana del empleado D. Severiano Diaz, solicitando una pensión, y otra del Contador de fondos provinciales pidiendo se le releve de la demostración de desagrado acordada en el expediente instruido con motivo de los ingresos de los productos del Telégrafo de Ontaneda.

Se aprueba un dictámen de la Comisión de Fomento, proponiendo que se provean entre los aspirantes que reúnan las condiciones legales una plaza de peon-caminero para el trozo 4.^o de la carretera de Argoños al Puntal y dos para la de S. Miguel de Aras Puente de Carasa; y que se cree para esta otra plaza, propuesta por el Director de la misma, consignándose en el próximo presupuesto la cantidad necesaria para ella y para proveerla de útiles y herramientas, autorizando al Presidente de la Diputación para que anuncie la plaza crea y señale plazo para la admisión de solicitudes.

El Sr. Presidente manifiesta que, en virtud del dictámen aprobado, se va á proceder al nombramiento de peones camineros por medio de papeletas. Verificadas los escrutinios, resulta haber obtenido, para el trozo cuarto de la carretera de Argoños al Puntal, Felipe Ruiz Ortiz, quince votos; para las de S. Miguel de Aras al Puente de Carasa, Juan Rodriguez Huerta, quince votos; José Aedo, once votos y Federico Cuetos Abascal, cuatro votos.

El Sr. Presidente declara nombrados á Felipe Ruiz Ortiz para el trozo 4.^o de la carretera de Argoños al Puntal y á Juan Rodriguez Huerta y José Aedo, para la de S. Miguel de Aras al Puente de Carasa.

A continuación se acuerda:

Manifiestar al Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia la cantidad á que ascendía el presupuesto de las obras de reparación del puente de la Ventilla sobre el río Pas, ejecutadas por el contratista D. Pedro de la Peña y Campo.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid durante el primer trimestre del año actual, por los dementes pobres de esta provincia, importantes tres mil una pesetas veinticinco céntimos.

Devolver al alcalde de Piélagos, para que las amplie con los requisitos que faltan, las diligencias instruidas para la admisión en un manicomio de la demente pobre Cármen Gonzalez Diego.

Acoger en la Casa de Caridad á las expósitas María Dolores y Angela, que se encuentran sin poder ganar su sustento, por el mal estado de su salud.

Aprobar la cuenta de estancias causadas en el manicomio de San Baudilio de Llobregat en el mes de Marzo último por el único demente pobre de esta provincia en el asilado y cuyo importe asciende á 33 pesetas 75 céntimos.

Conceder á Leonardo Martin Carra, vecino de Camargo, un socorro de siete pesetas cincuenta céntimos, por término de un año, para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Entregar al Director del Instituto de segunda enseñanza, por medio de relación, que formará la contaduría, las inscripciones ó láminas expedidas á favor de aquel establecimiento, que existan en poder de la Diputación.

Y se levanta la sesión.

SESION DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Célis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Echegaray, Fernandez Baldor, Ibarra, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña, Ruiz y Garcia Obregon.

Se abre la sesión á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Pasan á la Comisión de Fomento un oficio del Director de carreteras de la zona oriental proponiendo que se libren las 538 pesetas consignadas en el presupuesto corriente para reparaciones, á fin de que se verifiquen por administración las precisas en el hundimiento del terraplen, ocurrido en el kilómetro 3.^o de la carretera del Pontón de Ruda á Mira y dos instancias de D. Federico de la Cagiga y D. Rafael Abascal solicitando que se les abone el importe de las paredes construidas para cerrar sus fincas, ocupadas en parte por la carretera de San Miguel de Aras al Cristo de Carasa; y á la Comisión de Hacienda otra instancia de D. José Maria Rují, Regente de la escuela Norma, pidiendo que se le aumente el sueldo que disfruta.

Pasa á informe del Director de la carretera de Pionillo á Corban, una instancia de D. Juan Cañedo solicitando permiso para construir un piso sobre una tejavana de su propiedad, lindante con la misma carretera.

A continuación se acuerda:

Dar las gracias al Alcalde de Laredo por los dos ejemplares del Bando dictado para conmemorar el primer centenario de la muerte del insigne laredano D. Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo, que ha remitido á la Diputación.

Desestimar la reclamación del Contador de fondos provinciales solicitando la reforma del acuerdo adoptado en sesión del día 5 de este mes por el que se consignó el disgusto con que la Corporación se habia enterado del retraso con que se formalizó el ingreso de productos del telégrafo de Ontaneda desde el ejercicio de 1881 á 82 hasta el de 1884 á 85.

Conceder á doña Carolina Diaz Arche, huérfana del empleado D. Severiano Diaz, la pension de quinientas pesetas anuales mientras dure su orfanidad y á contar desde primero de Julio próximo.

Pasar á la Comision de Hacienda para que la tenga presente al informar sobre el presupuesto para el ejercicio de 1887 á 88, una proposicion para que se dé colocacion definitiva en las oficinas de la Diputacion al empleado temporero de las mismas don Adrian del Rio.

Consiguar la cantidad que estime conveniente la Comision de Hacienda para subvencionar ó adquirir vacuna del Instituto de vacunacion que se propone instalar don Juan José Oria, sin perjuicio de oír el parecer de la Junta provincial de Sanidad respecto á la clase de servicios que á la provincia debe prestar aquel Establecimiento; debiendo pasar despues el expediente á la Comision provincial, para que con el proponente Sr. Oria celebre el oportuno contrato expresando los derechos y deberes de ambas partes y acordando las condiciones bajo las cuales habrá de concederse la subvencion dando en su dia cuenta á la Diputacion de los términos en que se ultime este asunto.

Autorizar á don Félix de la Cruz para cortar dos árboles que existen al frente de su casa en la carretera de Pronillo á Corbán, con la obligacion de reemplazarlos con otros ocho de la misma clase que plantará en la época propicia al otro lado de la carretera, exigiéndole como garantía de esta obligacion que deposite 50 pesetas en la Depositaria provincial, las que le serán devueltas cuando por el Director de dicha carretera se certifique haberla cumplido.

Admitir en el hospital de San Rafael á la enferma pobre Lorenza de la Cruz, vecina de Ampuero,

Devolver á Joaquina Conde, vecina de Luena, el exposito Santiago, que fué criado por ella hasta los once años y que en la actualidad se halla acogido en la Casa de Caridad.

Pasar á la Comision de Hacienda á los efectos del acuerdo de 25 de Abril de 1885, el expediente relativo á la subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Liendo para la construccion de una casa escuela.

Conceder la subvencion solicitada por el Ayuntamiento de Reinosa para construir una casa escuela y pasar el expediente á la Comision de Hacienda por lo que afecta al presupuesto provincial.

El Sr. Fernandez Baldor, presidente de esta Comision, manifiesta que en la sesion del dia de mañana, se presentará con el informe de la misma, el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1887 á 88.

Quedan sobre la mesa varios dictámenes de la Comision de Fomento.

Y se levanta la sesion.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE SANTANDER

Seccion de Contribuciones.

El dia 1.º de Mayo próximo vence el pago de las contribuciones del cuarto trimestre, y se anuncia á los contribuyentes de esta provincia que la cobranza se verificará en los Ayuntamientos por el personal recaudador de este Establecimiento en los dias que á continuacion se señalan previamente.

Los Ayuntamientos á cuyo cargo está la cobranza por virtud de lo dispuesto en la base 7.ª del convenio entre el Gobierno y el Banco, son los siguientes: Arredondo, Ruesga, Rasines y Vega de Pas.

Los referidos Ayuntamientos se servirán recoger de esta Sucursal oportunamente, si tuviesen pendiente este servicio, los correspondientes recibos para que puedan verificar la recaudacion dentro del referido mes de Mayo con las formalidades que la instruccion previene.

Se recomienda á los contribuyentes la conservacion de los recibos de talon para justificar en todo tiempo su solvencia y evitar desagradables consecuencias.

Partidos.—Ayuntamientos.—Dias señalados para la cobranza.

CAPITAL.

Santander (á domicilio), 2 al 14.
En la Agencia, 16 al 18.
Los cuatro lugares, 15.

AGRUPACION CAPITAL.

Astillero, 1 al 3.
Piélagos, 14 al 18.
Camargo, 10 al 12.
Santa Cruz de Bezana, 3 al 5.
Villaescusa, 7 al 9.

RAMALES.

Ramales 1 al 2.
Soba, 4 al 8.

ENTRAMBASAGUAS.

Entrambasaguas, 11 al 13.
Argoños, 16.
Arnuero, 1 al 3.
Bárcena de Cicero, 2 al 4.
Bareyo, 9 al 10.
Escalante, 5 al 6.
Hazas en Cesto, 9 al 10.
Liérganes, 2 al 4.
Marina de Cudeyo, 15 al 16.
Medio Cudeyo, 8 al 10.
Meruelo, 6 al 7.
Noja, 4 al 5.
Riotuerto, 4 al 6.
Rivamontan al Mar, 20 al 21.
Rivamontan al Monte, 12 al 14.
Santoña, 17 al 19.
Solórzano, 7 al 8.

VILLACARRIEDO.

Villacarriedo, 16 al 19.
Castañeda, 13 al 15.
Cayon, 19 al 22.
Corvera, 11 al 14.
Luena, 2 al 4.
Penagos, 10 al 12.
Puente Viego, 15 al 17.
Santiurde de Toranzo, 5 al 7.
San Pedro del Romeral, 8 al 10.
Saro, 7 al 8.
Selaya, 3 al 5.
Villafufre, 1 al 4.

PRIMERA AGRUPACION VILLACARRIEDO.

Miera, 9 al 12.
San Roque de Riomiera, 6 al 8.

LAREDO.

Laredo, 10 al 12.
Ampuero, 23 al 25.
Castro Urdiales, 6 al 9.
Colintres, 19 al 20.
Guri zo, 3 al 5.
Liendo, 13 al 14.
Limpías, 21 al 22.
Villaverde de Trucios, 1 al 2.
Voto, 16 al 18.

POTES.

Potes, 3 al 5.
Cabezón de Liébana, 14 al 17.
Camaleño, 19 al 22.
Castro ó Cillorigo, 18 al 21.
Herrerías, 6 al 9.
Peñarrubia, 3 al 5.
Pesaguero, 10 al 13.
Tresviso, 1 al 2.
Vega de Liébana, 10 al 13.

TORRELAVEGA.

Torrelavega, 5 al 10.
Arenas, 13 al 16.
Anievas, 14 al 16.
Alfoz de Lloredo, 12 al 16.
Bárcena de Pié de Concha, 15 al 17.
Cartes, 14 al 16.
Comillas, 8 al 11.
Cieza, 11 al 13.
Corrales de Buelna, 1 al 4.
Miengo, 9 al 11.
Molledo, 18 al 21.
Ongayo, 1 al 4.
Polanco, 11 al 13.
Reocin, 5 al 8.
Ruiloba, 1 al 3.
San Felices de Buelna, 6 al 9.
Santillana, 1 al 4.
Udias, 5 al 7.

REINOSA.

Reinosa, 13 al 17.
Hermandad de Suso, 10 al 14.
Campó de Yuso, 7 al 10.
Enmedio, 13 al 17.
Las Rozas, 8 al 11.
Pesquera, 2 al 3.
San Miguel de Aguayo, 1 al 2.
Santiurde de Reinosa, 3 al 6.
Valdeolea, 8 al 12.
Valdeprado, 6 al 10.
Valderredible, 1 al 6.

CABUÈRNIGA.

Cabuèrniga, 16 al 19.
Cabezón de la Sal, 5 al 8.
Lamasón, 5 al 7.
Los Tojos, 12 al 14.
Mazcuerras, 9 al 12.
Polaciones, 12 al 14.
Ruento, 13 al 15.
Rionansa, 7 al 10.
San Vicente de la Barquera, 18 al 21.
Tudanca, 12 al 14.
Valdáliga, 5 al 10.
Val de San Vicente, 12 al 16.
Santander 27 de Abril de 1887.—El Director, P. D., Salvador Diaz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

El apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1887 á 88, se encuentra de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento á fin de que puedan examinarle los contribuyentes en termino de diez dias, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Mazcuerras 26 de Abril de 1887.—El Alcalde, Fernando Diaz Munio.

Ayuntamiento de Piélagos.

En el pueblo de Quijano se halla prendada y puesta en custodia desde el dia 23 del que cursa una vaca de las siguientes señas: color avellana clara ó colorada, edad cuatro años, astas abiertas y aceradas, cola esquilada, cuya vaca fué cogida haciendo daños

en la mies comun de dicho pueblo.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla previo pago de gastos y daños.

Piélagos y Abril 29 de 1887.—El Alcalde, Pascasio Sanz.

Ayuntamiento de Soba.

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1887 á 88, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante este plazo puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Soba 29 de Abril de 1887.—El Alcalde, Valentin Lopez.

Ayuntamiento de Rionansa.

En el pueblo de Celis, se halla prendada y en custodia una vaca desde fines de Marzo último, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia número 228 fecha 2 del corriente, con las señas siguientes: edad como de ocho años, pelo entre claro, gamas atrentadas y cortas y como recortadas por la punta de antiguo; sedero largo y poblado, la punta de la oreja izquierda recortada tambien de antiguo, sin otro marco ni señal á la vista.

Lo que se repite por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que en el caso de no ser este habido se procederá á su remate con las solemnidades legales en un breve plazo.

Rionansa y Abril 28 de 1887.—El Alcalde, Bernardino Garcia y Cosio.

Ayuntamiento de Luena.

EDICTO.

No habiendo tenido lugar los conciertos entre los gremios y cosecheros, acordados en primer lugar como medio de cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos, se ha acordado anunciar la subasta en venta libre de todos y cada una de sus especies sujetas al impuesto, con arreglo á la base de poblacion, para el dia diez del próximo Mayo, de dos á cuatro de la tarde, verificándose en la primera hora por el cupo total del encabezamiento y los recargos legales, que ascienden á 19.173 pesetas 96 céntimos. Pasada esta primera hora, se procederá á la subasta, por especies, por el cupo total y recargos que á cada uno corresponda.

Y con el fin de que pueda tener efecto, se llaman licitadores por este edicto, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, en los Ayuntamientos inmediatos y en los sitios de costumbre de este, estando el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaria.

Luena 30 de Abril de 1887.—Isidoro Ibañez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En el pueblo de Término, de este distrito municipal, se hallan prendados y puestos en custodia, por haber sido cogidos causando daños en las mieses comunes de dicho pueblo, los animales siguientes:

1.º Una burra, de edad cerrada, pelo blanco y con una A. en el cuadril derecho, hecha á tijera.

2.º Otra burra, como de cuatro años de edad, pelo negro y con un marco en el cuadril derecho incomprendible.

3.º Un burro de dos años de edad, color mohino.

4.º Otro idem de pelo negro y como de dos años de edad.

5.º Otro idem, como de un año de edad, pelo negro.

6.º Otro idem, color mohino, con una rosca en el rabo, y desde esta para arriba esquilado.

Lo que se anuncia al público con el fin de que llegue á conocimiento de sus dueños y se presenten á recogerlos dentro del término de quince días, previo pago de gastos y daños, pues en el caso de no verificarlo en el plazo señalado se procederá á su venta en pública subasta.

Entrambasaguas 26 de Abril de 1887.—El Alcalde. Antonio Rañada.

Ayuntamiento de Rasines.

ANUNCIO

En poder de D. Mateo Gordon, vecino del pueblo de Villaparte de este término municipal se halla prendada una novilla por haberla hallado causando daños en las mieses de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: Edad de dos á tres años; color de ave llana madura; astas negras; una señal de tijera en una de las orejas y un marco de hierro en el cuadrillo izquierdo figurando V. C.

La persona que se considere dueño puede acudir á probar su derecho y recibirla, previo pago de gastos y custodia desde el día 4 de Diciembre último en los primeros quince, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial*, en la inteligencia de que, pasados, se procederá á la venta en subasta pública.

Rasines 27 de Abril de 1887.—El Alcalde, Francisco Flores.

Providencias judiciales

D. JAVIER MUÑOZ Y GAMIZ, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los bienes dejados por don Juan Ruiz Gutierrez, natural y vecino de Santiurde, provincia de Santander, que murió intestato para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 30 días, en la inteligencia de que sino lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Javier Muñoz y Gamiz.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Antonio Lopez Varela, Juez de instruccion de este partido en el sumario instruido contra Juan Gomez Cobo, de ignorado paradero, y otros sugetos por hurto de dos cántaros con leche, y manteca á Ramon Ruiz, vecino de San Roque ha acordado en providencia de hoy se cite por medio de la presente y término de 10 días contados desde el siguiente á su insercion en la *Gaceta de Madrid*, al Juan Gomez Cobo, á fin de que comparezca á prestar declaracion indaga-

toria; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Villacarriedo 28 de Abril de 1887.—El Escribano actuario, Marcelino Garcia.

D. ALVARO ABASCAL Y ABASCAL, Juez de instruccion de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Julian de los Mozos Lopez (a) Gopas de veinte y un años de edad, soltero, labrador, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, color moreno, y tiene un lunar en la barba al lado izquierdo; á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado sito en la planta baja del Palacio de Justicia al objeto de acordar nuevo señalamiento del juicio oral suspendido en la causa que se le sigue por lesiones á su padre Saturio apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y acordará su prision.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sugeto y hablo que sea presentarlo á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Búrgos á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Alvaro Abascal.—Por su mandado, Mariano Fernandez.

Anuncios particulares

Vacantes

Hacen falta para esta provincia un administrador apoderado, con 13.000 reales y dos representantes con 10.000, y se gestionan toda clase de colocaciones y asuntos tanto civiles como militares, eclesiásticos y particulares, segun se tiene ya por demás acreditado.—Dirigirse con sello al director propietario: calle Valverde, 3, principal, en Madrid. 3 á 2

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas	Cts.
Anievas otro id	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id.	3	30
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id.	4	50
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	»
Corrales, dos id.	5	10
Cieza, uno id.	1	20
Enmedio, siete id.	17	10
Entrambasaguas, tres id.	6	70
Hazas en Cesto, uno id.	1	50

Luenta, cuatro id	10	50
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id	1	60
Pièlagos, cuatro id.	6	80
Puente-Viesgo, uno id	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Rionansa tres id	4	70
Rasines, uno id.	3	50
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, dos id.	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id.	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id.	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id.	1	70
San Felices de Buelna, uno idem	2	30
Torrelavega, tres id	5	20
Villacarriedo, uno id	1	90
Villaescusa, uno id	1	10

VINO TONICO-NUTRITIVO DE FERRESNE
 Con Pepton. (Carne asimilable)
 HIERRO Y LACTOFOSFATO DE CAL NATURALES

El vino Ferrésne tiene un sabor exquisito, y es el único reconstruyente natural y completo. Es el más precioso de los tonicos; á su influjo, los accidentes febriles desaparecen, renace el apetito, los humores se nutren, y se recuperan las fuerzas. Empleése con buenos resultados en la inapetencia, los miedos repetidos, las convalecencias, las afecciones del estomago, la anemia y la consunción.

DEPENSÉ, Proveedor de los Hospitales de Paris y todas las Farmacias

INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número

rol8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 centimos de peseta.

CARGAMENTOS

DE

MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Tambien ha llegado el vapor de igual nacion nombrado BLACKFRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado.

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE, 8.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticiero y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2	50	posetas trimestr
Fuera.	3	00	id. id. e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.